



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Rosa María Rodríguez Rojas
Demandado	Raúl Cortes
Radicación	50001 31 10 003 2016 00223 00
Asunto	Decreta medida cautelar, fija audiencia y otras
Fecha de la providencia	Noviembre veintinueve (29) dos mil dieciséis (2016)

En atención a las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora obrantes a folio 46 y 76, el despacho, dispone:

*Se ordena el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas LYH 123 denunciado como de propiedad del demandado **Raúl Cortes** Para el cumplimiento de la anterior medida, líbrese la respectiva comunicación a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Meta.

*No imponer la sanción establecida en el numeral 14 del artículo 78 a la parte demandada por haber omitido enviar un ejemplar de la contestación de la demanda al correo electrónico suministrado por la parte demandante, como esta última lo solicita, toda vez que no se causó un perjuicio que amerite imponer dicha sanción, sin embargo dicha conducta será calificada al momento de proferir la respectiva sentencia y se previene a la parte demandada para que en lo sucesivo dé cabal cumplimiento a sus deberes.

*Fijar fecha para la audiencia inicial, teniendo en cuenta que se dio contestación a la demanda en término, así como el respectivo pronunciamiento a las excepciones de mérito propuestas:

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL

Clase de audiencia:	Inicial (Art. 372 CGP)
Fecha:	<u>Enero 25 de 2017</u>
Hora:	8.00 a.m
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. decreto de pruebas.

6. Fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



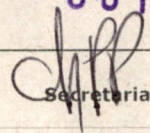
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

155

Del

30 NOV 2016


Secretaría